Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 12, en relación con el anexo H, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), y de los artículos 96, 97, 98 y 99, en relación con el anexo III, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 11) — Tipo reducido — Entrega, importación y adquisición de determinados animales vivos (en particular caballos) no destinados a la preparación o fabricación de productos alimenticios para el consumo humano o animal.

Fallo

- 1) Declarar que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 12, en relación con el anexo H, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 2006/18/CE del Consejo, de 14 de febrero de 2006, así como en virtud de los artículos 96 a 99, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en relación con el anexo III de ésta, al aplicar un tipo de gravamen reducido del impuesto sobre el valor añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de caballos.
- 2) Condenar en costas al Reino de los Países Bajos.
- 3) La República Federal de Alemania y la República Francesa cargarán con sus propias costas.
- (1) DO C 129, de 6.6.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de marzo de 2011 — Comisión Europea/Irlanda

(Asunto C-50/09) (1)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 85/337/CEE — Obligación de la autoridad medioambiental competente de realizar una evaluación de impacto ambiental de los proyectos — Pluralidad de autoridades competentes — Necesidad de garantizar la evaluación de la interacción entre los factores que puedan resultar afectados directa o indirectamente — Aplicación de la Directiva a las obras de demolición)

(2011/C 130/04)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: P. Oliver, C. Clyne y J.-B. Laignelot, agentes)

Demandada: Irlanda (representantes: D. O'Hagan, agente, G. Simons SC, D. McGrath, BL)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículos 2, 3 y 4 de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, p. 40; EE 15/06, p. 9) — Obligación de describir y evaluar los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre los factores enumerados en el artículo 3 de la Directiva.

Fallo

- 1) Declarar que Irlanda:
 - al no adaptar el Derecho interno al artículo 3 de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, y por la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003,
 - al no garantizar que, cuando las autoridades irlandesas encargadas de la ordenación del territorio y la Agencia de protección medioambiental ostentan facultades decisorias sobre un proyecto, se respeten plenamente los requisitos exigidos en los artículos 2 a 4 de la Directiva 85/337, en su versión modificada por la Directiva 2003/35, y
 - al excluir las obras de demolición del ámbito de aplicación de la normativa por la que se adapta el Derecho interno a la Directiva 85/337, en su versión modificada por la Directiva 2003/35,

ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicha Directiva.

- 2) Condenar en costas a Irlanda.
- (1) DO C 82, de 4.4.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias — Grecia) — Kakavetsos-Fragkopoulos AE Epexergasias kai Emporias Stafidas, anteriormente K. Fragkopoulos kai SIA OE/Nomarchiaki Aftodioikisi Korinthias

(Asunto C-161/09) (1)

(Libre circulación de mercancías — Medidas de efecto equivalente a restricciones cuantitativas — Uvas pasas de Corinto — Normativa nacional que tiene por objeto la protección de la calidad del producto — Límites impuestos a la comercialización en función de las diferentes regiones de producción — Justificación — Proporcionalidad)

(2011/C 130/05)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Symvoulio tis Epikrateias

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Kakavetsos-Fragkopoulos AE Epexergasias kai Emporias Stafidas, anteriormente K. Fragkopoulos kai SIA OE

Demandada: Nomarchiaki Aftodioikisi Korinthias

Partes coadyuvantes: Ypourgos Georgias, Enosis Agrotikon Synaiterismon Aigialeias tou Nomou Achaïas

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Symvoulio tis Epikrateias — Libre circulación de mercancías — Restricciones cuantitativas a la exportación — Medidas de efecto equivalente — Normativa nacional que distingue las regiones de producción de las pasas según la calidad de éstas — Prohibición de introducir, transformar y comercializar frutos de uva pasa de la región B, de calidad inferior, a la región A, de calidad superior — Prohibición de introducir, transformar y comercializar en la región A pasas de calidad suprema procedentes de una parte determinada de esa misma región — Compatibilidad con los artículos 29 y 30 CE.

Fallo

El artículo 29 CE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el asunto principal, que establece la prohibición absoluta de introducir, almacenar, tratar y envasar, para su exportación, uvas pasas tanto entre las dos subzonas de la zona A como entre la segunda subzona de la zona A y la zona B, en la medida en que no permite alcanzar de manera coherente los objetivos legítimos perseguidos y va más allá de lo necesario para garantizar su consecución.

(1) DO C 153, de 4.7.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 1 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour constitutionnelle — Bélgica) — Association belge des Consommateurs Test-Achats ASBL, Yann van Vugt, Charles Basselier/Conseil des ministres

(Asunto C-236/09) (1)

(«Procedimiento prejudicial — Derechos fundamentales — Lucha contra las discriminaciones — Igualdad de trato entre mujeres y hombres — Acceso a bienes y servicios y su suministro — Primas y prestaciones de seguros — Factores actuariales — Consideración del sexo de la persona asegurada como factor para evaluar el riesgo — Contratos privados de seguro de vida — Directiva 2004/113/CE — Artículo 5, apartado 2 — Excepción carente de límite temporal — Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea — Artículos 21 y 23 — Invalidez»)

(2011/C 130/06)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour constitutionnelle

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Association belge des Consommateurs Test-Achats ASBL, Yann van Vugt, Charles Basselier

Demandada: Conseil des ministres

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour constitutionnelle (Bélgica) — Validez del artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (DO L 373, p. 37) — Consideración del sexo como factor determinante para la evaluación de los riesgos y el cálculo de las primas y prestaciones de seguro, sobre la base de datos actuariales y estadísticos pertinentes y exactos — Pólizas de seguro de vida — ¿Procedencia y justificación de una diferencia de trato?

Fallo

El artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro, se declara inválido con efectos a 21 de diciembre de 2012.

(1) DO C 205, de 29.8.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Najvyšší súd Slovenskej republiky — República Eslovaca) — Lesoochranárske zoskupenie VLK/Ministerstvo životného prostredia Slovenskej republiky

(Asunto C-240/09) (1)

(Medio ambiente — Convenio de Aarhus — Participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente — Efecto directo)

(2011/C 130/07)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Órgano jurisdiccional remitente

Najvyšší súd Slovenskej republiky

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Lesoochranárske zoskupenie VLK

Demandada: Ministerstvo životného prostredia Slovenskej republiky

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Najvyšší súd Slovenskej republiky — Interpretación del artículo 9, apartado 3, del Convenio (de Aarhus) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente celebrado en nombre de la Comunidad Europea mediante Decisión del Consejo de 17 de febrero de 2005 (DO L 124, p. 1) — Efecto directo de dicha norma — Interpretación del concepto de «acción de autoridades públicas» — Inclusión o no de las decisiones de la autoridad pública cuya ilegalidad repercute en el medio ambiente.